

PAR-000312-20 Oficio No.1714 /20-DIEC-SEDUE ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

INSTRUCTIVO

EL C. ISAIAS DEL ANGEL PONCE PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. **ISAIAS DEL ANGEL PONCE** en fecha 24-veinticuatro de Junio de 2020-dos mil veinte, para el **DERRIBO** de 03-tres árbol(es) ubicado(s) en la calle **IRIS L-087 M-001 COLONIA LA JOYA PRIVADA RESIDENCIAL** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 09-nueve de Julio del 2020-dos mil veinte, observándose 03-tres árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **01-UN ANACUA Y 02-DOS CHAPOTE con un diámetro de 12.8-doce punto ocho a 16-dieciseis centímetros** que se encuentra(n) ubicado(s) en **BANQUETA**, al momento de la inspección se observan árboles los cuales genera daños a barda perimetral y plaga, por lo cual se tiene a bien a recomendar el **DERRIBO** de los arboles antes mencionados por **DAÑOS A BARDA PERIMETRAL Y PLAGA** bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 3. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <u>03-TRES</u>árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>ENCINO, HIERBA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA</u>. Deberán ser de <u>02-dos</u> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <u>01.20m-un metro con veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. <u>Estos serán plantados en el Domicilio</u>.
- 4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
- 5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
- 6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).
- 7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.



PAR-000312-20 Oficio No.1714 /20-DIEC-SEDUE

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá de cortar el fondo de la bolsa para asegurar que la raíz del árbol se oriente hacia abajo.
- c) El pozo tendrá que tener 90.00cm-noventa centímetros de ancho por 90.00cm-noventa centímetros de profundidad y 01-ún cajete de 80.00cm-ochenta centímetros y colocar 02-dos tubos de 02-dos pulgadas de diámetro para facilitar el riesgo.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana y removerse la tierra para asegurar un buen drenado hacia la raíz del árbol.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León,

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 17 DE JULIO DE 2020. A T E N T A MÆN T E

M. AYUNTAMIENTO CE LICERO QUE YANEZ RAMOS
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

RI,e/D fector de Ecología |MDC/fecc C.c.p. Archivo.

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona quien dijo ser propostato y y se identificó con	que dijo llamarse Socos del Angel Pon Control del mes
NOMBRE: Abigar Torres CREDENCIAL No. 10 17 39 FIRMA:	NOMBRE: Legis de Angel Porce IDENTIFICACION 18610 235 2883 FIRMA